



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

R.U.N. - 76-736-40-03-001-2019-00325-00. Declaración de Pertenencia (Art. 375 C.G.P.).

Demandante: Carlos Adolfo Carvajal (Sucesor Procesal) vs Demandado: Balcones de Sevilla Ltda.

CONSTANCIA DE SECRETARIAL: Se pasa a Despacho del Señor Juez el presente proceso, teniendo en cuenta que para la presente fecha se encuentra vencido el término de traslado a la señora María Orfa Salazar Muñoz, el cual transcurrió en silencio. Sírvase Señor Juez a proveer la decisión que en Derecho corresponda. Sevilla Valle, julio 21 de 2023.

AIDA LILIANA QUICENO BARON.
Secretaria.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio No.1575

Sevilla - Valle, veintiuno (21) de julio del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA (ART. 375 C.G.P.)
DEMANDANTE: CARLOS ADOLFO CARVAJAL Y MARIA ORRFA SALAZAR MUÑOZ
(SUCESTORES PROCESALES)
DEMANDADO: BALCONES DE SEVILLA VALLE LTDA Y DEMAS PERSONAS
INCIERTAS E INDETERMINADAS.
RADICADO: 76-736-40-03-001-2019-00325-00.

I.- OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho Judicial a fijar fecha y hora para audiencia concentrada dentro del presente proceso **DECLARACIÓN DE PERTENENCIA (ART. 375 C.G.P.)**, conforme con el artículo 392 del Código General del Proceso.

II.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que se han superado todos los requerimientos para la debida integración de las partes y terceros interesados, como también, efectuado todos los actos pertinentes para la naturaleza de este tipo de asuntos, los cuales se encuentran normados en el artículo 375 del Código General del Proceso, se procederá entonces a convocar a audiencia concentrada considerando que se trata de un proceso de mínima cuantía y que se ha evacuado previamente la diligencia de inspección judicial. Por tanto, se fijará fecha y hora para llevar a cabo el acto procesal comentado.

Por lo expuesto en líneas precedentes y sin más consideraciones, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR como fecha para **AUDIENCIA INTEGRAL** de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, con el fin de adelantar todas las actividades previstas en los artículos 372 y 373 *ibidem*, en lo pertinente, dentro del presente proceso

R.U.N. - 76-736-40-03-001-2019-00325-00. Declaración de Pertenencia (Art. 375 C.G.P.).

Demandante: Carlos Adolfo Carvajal (Sucesor Procesal) vs Demandado: Balcones de Sevilla Ltda.

DECLARACIÓN DE PERTENENCIA (ART. 375 C.G.P.) donde lo compone la parte demandante **CARLOS ADOLFO CARVAJAL y MARIA ORFA SALAZAR MUÑOZ** en calidad de sucesores procesales del señor Antonio José Rodríguez Palacio en contra de **BALCONES DE SEVILLA VALLE LTDA Y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS EN EL PRESENTE ASUNTO**, designándose entonces el día de **TRES (03) del mes OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023)**, a la hora judicial de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**.

Se advierte que la inasistencia injustificada de la parte ejecutante hará presumir cierto los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión. De igual manera, se le advierte a la parte demandada que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

SEGUNDO: DECRETAR los medios de prueba que se incorporaran en la audiencia oral citada conforme con lo establecido en el artículo anterior, de la siguiente manera:

1.- PRUEBAS APORTADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

1.1.- DOCUMENTALES: Tener como pruebas y hasta donde la Ley lo permita, el escrito de la demanda y los medios de pruebas allegadas con el *petitum*, los cuales se individualizan así:

a.- Certificado especial de tradición N° 382-19952 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla Valle.

b.- Plano del lote de terreno en cuestión.

c.- Certificado de avalúo del bien inmueble lite de terreno que se pretende usucapir para la vigencia 2019, expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal de Sevilla Valle.

d.- Certificado de existencia y representación de la sociedad Balcones de Sevilla Ltda. expedida por la Cámara de Comercio de esta municipalidad.

1.2.- TESTIMONIALES: Se recepcionará el testimonio de las siguientes personas: Martha María Marín, Emilia Quintero, Ayda Luz Montoya Palacio, Cesar Valencia.

2.- PRUEBAS APORTADAS POR LA PARTE DEMANDADA:

2.1.- DOCUMENTALES: No fue aportado y/o solicitado algún medio probatorio por parte de los demandados.

3.- PRUEBAS DECRETAS DE OFICIO: En atención con la parte considerativa de esta providencia; así como también, el artículo 169 del Código General del Proceso:

3.1.- INTERROGATORIO DE PARTE:

a.- Decretar el interrogatorio a la parte demandante **CARLOS ADOLFO CARVAJAL y MARIA ORFA SALAZAR MUÑOZ**. Se advierte que aquellos



R.U.N. - 76-736-40-03-001-2019-00325-00. Declaración de Pertenencia (Art. 375 C.G.P.).

Demandante: Carlos Adolfo Carvajal (Sucesor Procesal) vs Demandado: Balcones de Sevilla Ltda.

absolverán los cuestionamientos que le formule el Despacho; así como también, si a bien lo consideran las partes y sus apoderados judiciales; lo anterior, conforme al artículo 170 del Estatuto Procesal.

TERCERO: SEÑALAR a las partes involucrada en el trámite del presente proceso que la fecha de la audiencia no se puede fijar con anterioridad a la ya dispuesto en numeral anterior, puesto que la agenda del Despacho se encuentra copada con otras diligencias previamente señaladas.

CUARTO: Téngase de presente el contenido del artículo 176 del Código General del Proceso, el cual señala que las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto de acuerdo con las reglas de la sana critica sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la Ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos. El Juez expondrá siempre razonadamente el mérito que le asigne a cada prueba.

QUINTO: NOTIFICAR esta providencia como lo consagra el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022. Esto es por Estados electrónicos, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>120</u> DEL 24 DE JULIO DE 2023. EJECUTORIA: _____ AIDA LILIANA QUICENO BARÓN Secretaria
--

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c15c2058f8332b5239fd9eb4fe40209b55f626f0a8ec0b52a5ee2bfdd28bf574**

Documento generado en 21/07/2023 11:44:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>